

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

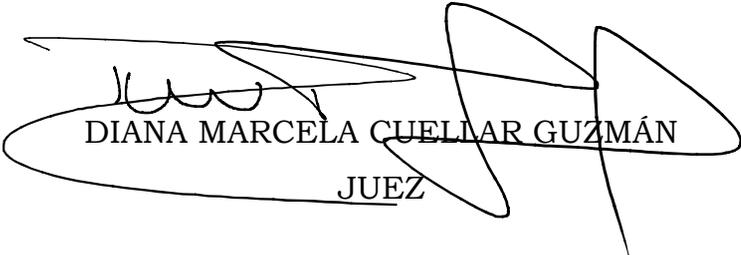
De conformidad con la anterior petición y como quiera que no fue posible evacuar la diligencia programada, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 15 de julio del año 2.021, a la hora de las 8:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

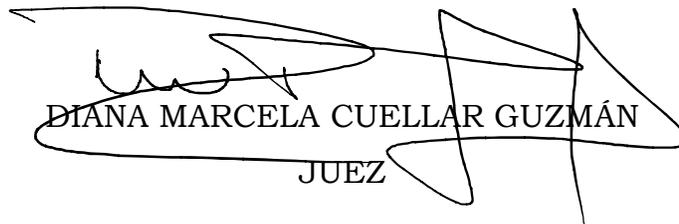
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Informe si el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, para lo cual debe allegar el soporte respectivo, de no haberse otorgado de esa manera, hágase la presentación personal del mismo, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2). acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 3). Allegue cotejados por la empresa de mensajería una copia de los documentos que le fueron remitidos al deudor a fin que realizara la entrega voluntaria del vehículo.
- 4). Indique el lugar de domicilio del deudor, pues solo indica de dónde es residente y dónde recibe notificaciones, pero no indica su domicilio.
- 5). Aporte la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, la cual menciona en el acápite de anexos, pero no fue presentada.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

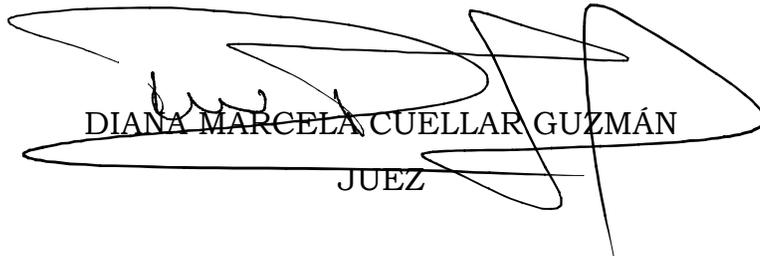
Guasca, siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCINDA RUEDA V. DE RODRÍGUEZ, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se NIEGA por extemporánea la petición de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, pues los demandados e interesados no han sido notificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

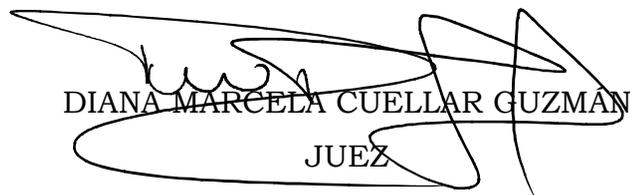
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0067, del 15 de marzo del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 3 de junio del año 2.021 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

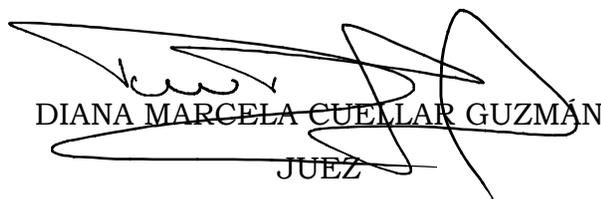
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0121-285, del 27 de enero del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 3 de junio del año 2.021 a la hora de las 3:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

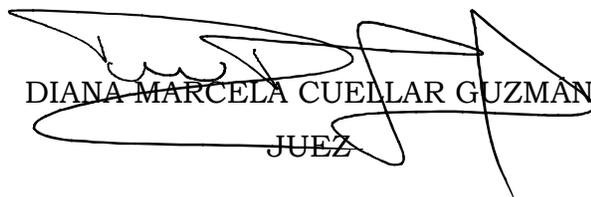
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0141/2019, del 13 de noviembre del año 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 3 de junio del año 2.021 a la hora de las 2:30 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN  
JUEZ

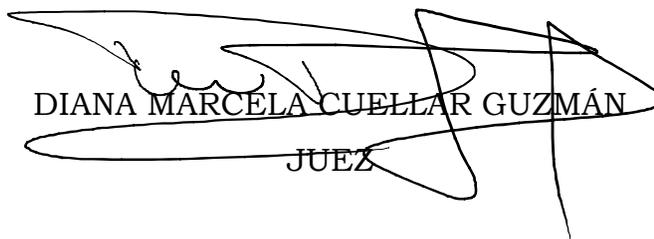
## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1. Indique en el hecho tercero el área del predio de mayor extensión.
2. Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
3. Informe el correo electrónico personal de la demandante, pues el mencionado es el mismo que corresponde a su apoderada. En caso que no se cuente con uno ha de realizarse la apertura del mismo, como quiera que actualmente se está privilegiando el uso de las tecnologías y es por este medio que el despacho se comunicará con las partes, de ser necesario.
4. Acredite el cumplimiento del deber de enviar, por medio físico como quiera que manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte pasiva, la copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

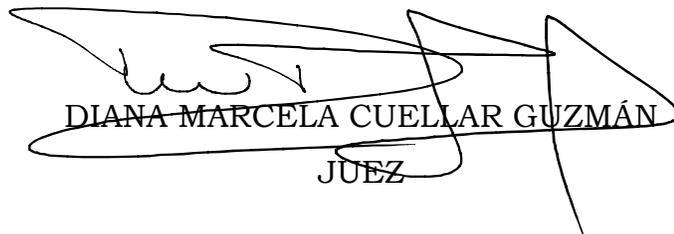
## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1. Indique en el hecho tercero el área del predio de mayor extensión.
2. Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
3. Informe el correo electrónico personal de la demandante, pues el mencionado es el mismo que corresponde a su apoderada. En caso que no se cuente con uno ha de realizarse la apertura del mismo, como quiera que actualmente se está privilegiando el uso de las tecnologías y es por este medio que el despacho se comunicará con las partes, de ser necesario.
4. Acredite el cumplimiento del deber de enviar, por medio físico como quiera que manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte pasiva, la copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

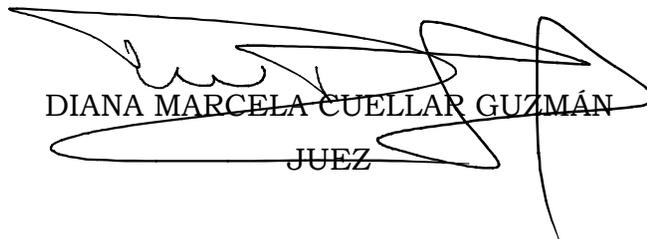
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 4140, del 13 de agosto del año 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 3 de junio del año 2.021 a la hora de las 3:30 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

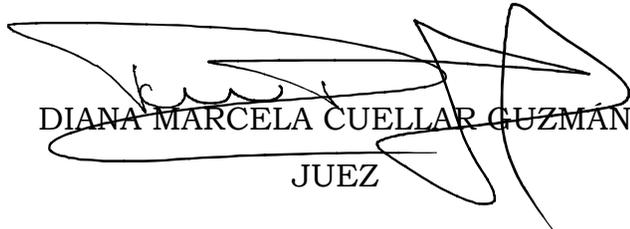
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Se RECHAZAN por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos en contra del auto de fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad presentada, toda vez que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, por haber transcurrido el término a que se contrae el inciso 3° del Artículo 302 del Código General del Proceso, sin que dentro del mismo se hubiera presentado recurso alguno, pues dicha providencia adquirió firmeza el 14 de abril de 2.021 y el recurso se presentó el 26 de abril de 2.021.

Asimismo, se REQUIERE al recurrente a fin que haga saber al despacho su correo electrónico y el de sus poderdantes a fin de lograr la conexión virtual a la audiencia inicial que se llevará a cabo el 23 de junio a la hora de las 10:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

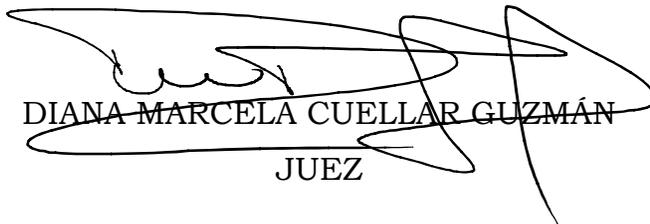
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior manifestación, por secretaría OFÍCIESE a la Secretaría de Hacienda de Guasca Cundinamarca, a fin que informe el valor del avalúo catastral para el año 2.021 del inmueble identificado con la cédula catastral No 25322000000000001401440000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20123962.

Allegado lo anterior, se pondrá en conocimiento del ejecutante a fin que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de enero de 2.021, folio 180.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

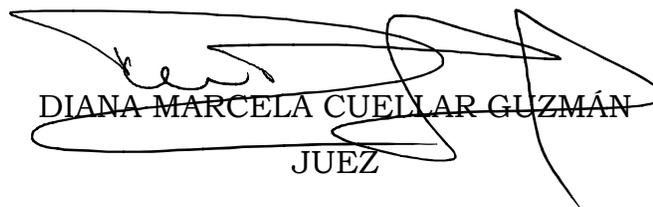
Guasca, siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la anterior petición y revisada la nota devolutiva del Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, se DISPONE oficiar al mismo, informándole que si los linderos del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20338265 no coinciden con los que figuran en el folio de matrícula inmobiliaria es porque los mismos fueron actualizados de acuerdo a lo observado en el inmueble y al plano topográfico allegado con la demanda.

Asimismo, se le hace saber que efectivamente en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, se identificó plenamente el inmueble por su área y linderos, por ende, no encuentra este despacho fundada su negativa a inscribir la demanda por este aspecto.

En consecuencia, se DISPONE REQUERIR al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que registre la sentencia sin más dilaciones, para lo cual se expedirán los oficios correspondientes, junto con copia de la diligencia de inspección judicial, dentro de la cual se profirió la mencionada sentencia, copia del plano topográfico allegado con la demanda y copia de este auto.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

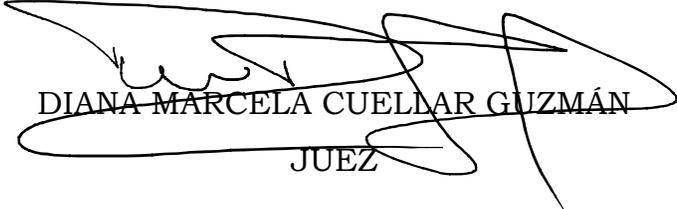
Guasca, siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Previamente a resolver sobre la subrogación parcial del crédito y la petición de la cual esta depende, obrantes a folios 24 y siguientes, la parte interesada acredite que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se haya obligado solidaria o subsidiariamente al pago de la obligación a que se refieren estas diligencias o en su defecto, allegue la prueba del consentimiento expreso o tácito de la deudora, lo anterior de conformidad con los numerales 3° y 5° del artículo 1668 del Código Civil, allegando, igualmente el certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

De igual manera, informe si el poder otorgado a NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, fue mediante mensaje de datos, para lo cual debe allegar el soporte respectivo, de no haberse otorgado de esa manera, hágase la presentación personal del mismo, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

Asimismo, se hace saber que a pesar que los documentos allegados contenían un número de proceso inexistente en este despacho, los mismos se agregaron al proceso 2019-00171, como quiera que del número del pagaré a que se refiere el escrito de subrogación corresponde al cobrado dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ